



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**, identificado con DNI N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131380951, con domicilio legal en jirón Conde de Superunda N° 169, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **JORGE VICENTE MARTIN MUÑOZ WELLS**, identificado con DNI N° 07773463, acreditado con Resolución N° 3591-2018-JNE.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997. **LA AUTORIDAD** es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con Órganos de Apoyo, Asesoramiento, Línea y Desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, cuyas competencias, funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

De otro lado, de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de **LA AUTORIDAD**; asimismo, dentro de las funciones establecidas **LA AUTORIDAD** otorga permisos ambientales en los ámbitos bajo su competencia.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su finalidad esencial es fomentar el desarrollo local integral y sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, y locales de desarrollo.

El desarrollo local comprende la aplicación coherente de políticas e instrumentos de desarrollo económico poblacional, cultural y ambiental, a través de programas y proyectos de inversión pública o de iniciativas público privadas orientadas a condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos y ejecutar acciones conjuntas que articulen el accionar del Estado, en el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos; así como, establecer espacios de coordinación entre las entidades de la administración pública y privada, en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 LAS PARTES** acuerdan mediante el presente convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y la disponibilidad presupuestal.
- 4.2** En tal sentido el presente convenio marco permitirá la suscripción de convenios específicos para el desarrollo de actividades, proyectos e programas, en las materias que se contemplen dentro de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y focalizados en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

6.1 Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

- Por **LA AUTORIDAD** El (la) Director (a) de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El (la) Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, o a quien el Alcalde designe.

6.2 Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

6.3 Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de **LAS PARTES** designará a sus respectivos coordinadores, quienes mantendrán informados a los coordinadores de la ejecución del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.

7.2 **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD

10.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Municipalidad Metropolitana
de Lima



10.2 Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe presente documento, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

11.2 SUSPENSIÓN

11.2.1 **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra parte por escrito dentro del plazo de tres (3) días calendario la situación de caso fortuito o fuerza mayor que motiva la suspensión del convenio.

11.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.4 Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

11.3 RESOLUCIÓN

11.3.1 **EL CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento, indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- La falta de continuidad de las actividades atribuibles a **LAS PARTES**, luego de haber cesado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor y vencido el plazo de supervisión de obligaciones señalado en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.



- 11.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte interesada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.
- 11.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendario, siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.
- 11.3.5 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros.
- 11.3.6 La resolución del convenio marco, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera de las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.
- 12.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda divergencia, controversia o discrepancia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.
- 14.2. En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.



Municipalidad Metropolitana
de Lima



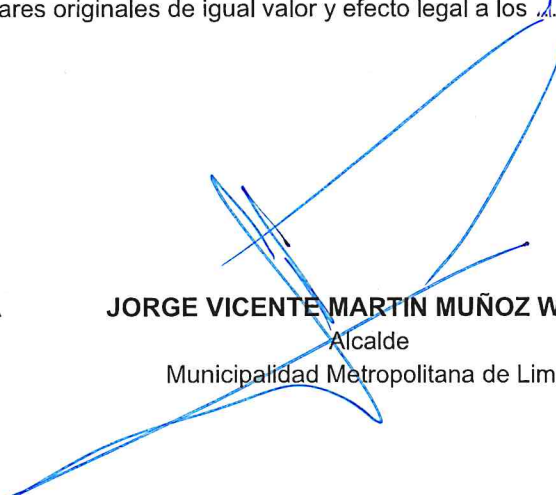
15.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

15.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Estando conformes con el contenido y alcances del presente convenio marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en 02 ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los 13 días del mes de octubre del año 2020.




AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS
Alcalde
Municipalidad Metropolitana de Lima

